

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante Auto AU-04655-2025 de 5 NOVIEMBRE de 2025 la corporación decide **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por La Sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.** identificada con cedula 900244262-5, representada por el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 80184903, a captarse de la fuente S/N, para uso Riego, en beneficio del inmueble identificada con FMI 020- 170974 Y 020-168209 ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia.)

2.- mediante oficio con radicado **CE- 20111-2025-2025 de 5 de noviembre** se recibe comunicación de **NATALIA VARGAS ARIAS**, en la que solicita:

“Agradecemos su respuesta a esta solicitud, quiero aclararles que nuestra solicitud es para aguas subterráneas y no superficiales, por favor me confirmen el recibido de esta novedad y de ser posible los documentos modificados en este concepto.”

3.- Al revisarse en el expediente **051480235369**, se encontró que en el **Auto 04655-2025 de 5 NOVIEMBRE de 2025** se incurrió en un yerro del formato utilizado el cual efectivamente debe ser uno relacionado con CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS y no de AGUAS SUPERFICIALES, lo que evidencia que efectivamente se incurrió en un error y de no corregirse este yerro a futuro podría generar confusiones en futuras actuaciones en consecuencia es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascipción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **051480235369** relacionado con el Auto **04655-2025 de 5 NOVIEMBRE de 2025** se incurrió en un yerro frente al formato utilizado el cual debe ser de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, por lo tanto, se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el **Auto 04655-2025** de **5 NOVIEMBRE** de **2025** el **TITULO** del **Auto**, así como, el **CONSIDERANDO PRIMERO** y el **ARTICULO PRIMERO** cual quedara así:

“AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-19878-2025** del 31 de octubre del 2025, La Sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S.** identificada con cedula 900244262-5, representada por el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 80184903, solicita ante la Corporación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, mediante pozo, , para uso Riego ,en beneficio del inmueble identificada con FMI 020-170974 Y 020-168209 ubicado en la vereda aguas claras del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, presentado por La Sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S.** identificada con cedula 900244262-5, representada por el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 80184903, solicita ante la Corporación, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, mediante pozo, , para uso Riego ,en beneficio del inmueble identificada con FMI 020-170974 Y 020-168209 ubicado en la vereda aguas claras del Municipio del Carmen de Viboral -Antioquia”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 80184903; Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480235369

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de concesión aguas subterráneas -corrige yerro

Proyectó: Abogado /Armando Baena

Fecha:6/11/2025